



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 224/2021

Sucre,noviembre de 2021

LEY ÚNICA Y EXCEPCIONAL DE AMNISTIA PARA LA REDUCCIÓN DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID-19

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 1426/2021 de 10 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión Autónoma, nota con Cite: DESPACHO N° 614/21 de fecha 05 de agosto de 2021, dirigida al Ing. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Legal N° 148/2021 de la Unidad Jurídica del G.A.M.S; más los antecedentes del "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por emergencia COVID-19", para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 66/2021 de 03 de septiembre de 2021, la Comisión Autónoma, propone nota de atención al Pleno del Concejo Municipal, señalando que dicho trámite se vincula a temas de desarrollo económico, y de conformidad al art. 65 incisos b) y r) de la Ley 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", dentro el marco competencial, se reencamine y se remita antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 288/21 de 13 de septiembre de 2021, el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones específicas resuelve, en su Artículo Primero: CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a efectos de analizar y proponer el "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia COVID-19".

Que, con CM – 2146 de 29 de octubre de 2021, ingresa al Concejo Municipal, nota con Cite: DESPACHO N° 927/21 de 29 de octubre de 2021, dirigida al Ing. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Técnico Complementario N° 193/2021 relativo al "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia COVID-19"

Que, la Dirección Administrativa del G.A.M.S, mediante Informe Técnico N° 12/2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Lic. Juan Carlos Jiménez Padilla, Director Administrativo del G.A.M.S y el Lic. Gonzalo Mendoza M; Técnico V. de la Dirección Administrativa del G.A.M.S; señalan que se tiene bajo dicha dependencia, ambientes en calidad de arrendamiento (Disposición Temporal de Bienes), que por motivos de cuarentena no han podido continuar con normalidad sus respectivas actividades, las medidas decretadas para la protección de la salud, producto del COVID-19 que afectó considerablemente en los ingresos que generaban cada uno de los ambientes que se encuentran en calidad de arrendamiento, imposibilitando el pago de las respectivas obligaciones contraídas por concepto de alquileres con los arrendatarios comprometidos con el G.A.M.S.

En el desarrollo del informe se señala que, de acuerdo a un análisis de la situación en la que se encontraba el Municipio de Sucre en la gestión 2020 por el COVID-19, se pudo identificar el tiempo de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

cierre y reapertura de los diferentes ambientes arrendados que cuentan con contratos vigentes con el G.A.M.S con este antecedente se determinará el porcentaje de reducción de canon de alquiler para cada uno de los arrendatarios, de igual manera en este informe técnico se refleja la afectación de los ingresos propios que percibe el Municipio producto del cobro de alquileres de dichos ambientes.

Que dicho informe determina que, el grado de afectación económica de los ingresos propios del Municipio producto de la aplicación de esta Ley sobre la reducción del canon de alquiler de arrendamientos de los arbitrios municipales que tienen contratos actuales, será de Bs. 56.622,6.- (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintidós 60/100 bolivianos). Sin embargo las recaudaciones que se proyecta obtener beneficiando al Municipio son de Bs. 61.071,40.- (Sesenta y un Mil Setenta y Un 40/100 Bolivianos).

Que el Informe Técnico JEF. RECA. N° 04/2021 de 15 de julio de 2021, emitido por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos del G.A.M.S, la Lic. Banny L. Herrera Mejía, Jefe de Recaudaciones del G.A.M.S, y el Lic. Freddy Lora Chavarría, Encargado de Otros Ingresos, en su análisis técnico, señalan que la Administración Tributaria del G.A.M.S, al 31 de diciembre de la gestión fiscal 2020 presenta una mora total, en el rubro de "ALQUILERES DE EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" la suma total de Bs. 9.071.479,04 (Nueve Millones Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 004/1400 Bolivianos).

Que el Informe concluye señalando que se ha podido advertir que debido a la emergencia de la pandemia por el COVID-19, a partir del 20 de marzo de la gestión 2020, el sector más afectado ha sido de los comerciantes de los diferentes mercados de nuestra ciudad y los **arbitrios municipales**, por las prohibiciones y restricciones a las que se encontraban sujetas, realizando su atención en horarios reducidos y haber mantenido cerrado sus actividades económicas en la época del encapsulamiento no habiendo generado ingresos en sus actividades, teniendo así un quiebre económico. El monto que será sujeto a la amnistía por concepto de estos arbitrios municipales (Mingitorios) asciende a Bs. 61.392.-, el saldo a recuperar es de Bs. 184.176.

Que el Informe Legal N° 074/2021 de 15 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos del G.A.M.S; la Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; y la Abogada Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; luego del análisis refieren que bajo la situación actual que se vive a consecuencia de la pandemia por el COVID-19 e identificando que se trata de un momento muy particular, es preciso adoptar medidas económicas que coadyuven a la contención del efecto económico resultado del COVID-19, siendo que nuestro municipio vive en una situación precaria con respecto a su economía y conforme el principio de verdad material se dilucida el hecho de que debido a la pandemia por el COVID-19 las actividades económicas se vieron obligadas a dejar de desarrollar sus actividades de manera normal debido a la declaratoria de cuarentena, aspecto que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones emergentes por canon de alquiler de arbitrios municipales.

Que el presente proyecto de Ley tiene como finalidad aliviar el bolsillo económico de los arrendatarios de arbitrios municipales, con el afán de avanzar y hacer efectivo el cobro de la mora existente a la fecha. Asimismo se advierte que existe el marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19", mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre a través de su Administración Tributaria Municipal logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro del canon por concepto de alquiler de arbitrios municipales devengadas a los meses posteriores a la declaratoria de cuarentena.

Que, respecto al marco competencial del Concejo Municipal de Sucre se advierte que el ente legislativo municipal conforme lo establecido en el artículo 6 inc. k) de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", tiene como atribución el de "Aprobar





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a ley", aspecto que delimita de manera específica la posibilidad de que el Ente Deliberante pueda sancionar y aprobar el "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19"

El referido informe legal señala que, se advierte la existencia del marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19".

Concluyen en dicho informe, señalando que en virtud a lo expuesto se advierte que el "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19", se enmarca en las disposiciones legales vigentes; siendo viable su aplicación previa consideración de los formalismos necesarios requeridos, sugiriendo remitir al Concejo Municipal para que en el ámbito de sus facultades y competencias en forma excepcional pueda Aprobar y sancionar el referido proyecto de Ley.

Que por otra parte el Informe Legal N° 148/2021 de 03 de agosto de 2021, de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S; suscrito por el Abogado Jorge E. Núñez Huanca, Director General de Gestión Legal del G.A.M.S; en su análisis señala que la Autonomía Municipal es una cualidad que faculta a sus entidades la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de sus jurisdicción, competencias y atribuciones, que le otorga el art. 272 de la C.P.E.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma persigue fundamentalmente satisfacer las necesidades colectivas más elementales, de la población estante y habitante en el Municipio de Sucre, por lo cual debe generar escenarios que permitan promover y garantizar el desarrollo integral, justo y equitativo independientemente de la situación que se atraviesa, es así que el art. 302 de la C.P.E; reconoce competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción, citando entre otros, Planificar el desarrollo humano en su jurisdicción.

En conclusiones dicho informe legal señala que la emergencia de la pandemia por el coronavirus, ocasionó la recesión económica, haciendo necesario que el Gobierno Central a través de sus diferentes niveles deba adoptar políticas públicas que permitan garantizar la economía Nacional y Municipal no colapse, toda vez que la inactividad obligada a consecuencia de la cuarentena declarada por el Gobierno Central, repercute directamente en la economía de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, situación que para el caso concreto impide el cumplimiento de las obligaciones emergente de Arrendamientos de Arbitrios Municipales consolidados, por terceras personas en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que se debe aclarar y tomar en cuenta que esta actividad obligada, se generó por razones no atribuibles a los mismos, ya que obedece en consecuencia a la normativa dictada por el Gobierno Central, disponiendo la circulación restringida de abastecimiento, con suspensión de actividades públicas y privadas, no permitiendo la apertura normal de las actividades económicas que funcionan en ambientes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en calidad de Arrendamiento por concepto de Arbitrios Municipales.

Por tanto señala dicho informe, que a efectos de bajar la presión impositiva en este sector, en estricta observancia de la facultad legislativa conferida al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como entidad autónoma, a través de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del Órgano Ejecutivo, propone el proyecto de "Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del COVID-19", conforme establece el





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

parágrafo I. inciso d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por el art. 23 del mismo cuerpo legal.

Asimismo se menciona en el informe, que el proyecto de "Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del COVID-19", es lícito, debiendo añadir además que el Concejo Municipal tiene entre otros, la atribución de aprobar **amnistía, a solicitud del Órgano Ejecutivo, tal cual establece el artículo 6 parágrafo I. inciso k) de la Ley Autonómica Municipal N° 027**. Recomendando la remisión de los antecedentes del proyecto de Ley, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de su tratamiento respectivo.

Que, mediante Informe Técnico Complementario N° 193/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos del G.A.M.S; la Abogada: Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; y las Abogadas Gabriela Tejerina Ortiz y Dayana Bacinello Cuellar, Abogadas de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; señalan que con la finalidad de mitigar el impacto económico producido por la pandemia del COVID-19 y siendo que nuestro Municipio vive en una situación difícil con respecto a su economía y conforme el principio de verdad material se dilucida el hecho de que debido a la pandemia las actividades económicas se vieron obligadas a dejar de desarrollar sus actividades de manera normal debido a la declaratoria de cuarentena, aspecto que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones emergentes por canon de alquiler de arbitrios municipales, en mérito a ello, el órgano ejecutivo municipal presentó al Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Ley denominado: "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19".

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 239/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos del G.A.M.S; la Lic. Bany Herrera Mejía, Jefe de Recaudaciones del G.A.M.S; la Lic. Mariana Castro Parí, Encargada de Vehículos del G.A.M.S; Lic. Carmen Fernández, Técnico Operador de Inmuebles del G.A.M.S; Lic. Heldeberta Torres Coronado, Técnico operador de patentes del G.A.M.S; y el señor Freddy Lora Chavarría, Encargado de Otros Ingresos del G.A.M.S; la Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; y las Abogadas Gabriela Tejerina Ortiz y Dayana Bacinello Cuellar, Abogadas de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; refieren que de acuerdo al Decreto Supremo No.- 4199 establece en el Art. 1.- El presente tiene por objeto declarar Cuarenta Total en todo el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID 19.

Que, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, existen actividades económicas consistentes en el arrendamiento de bienes inmuebles (denominados arbitrios municipales) que consisten en tiendas municipales ubicados en la ex peatonal, kiosko al interior del mercado central, kioskos en la Plaza 25 de Mayo y mingitorios en diferentes lugares. Debido a la cuarentena nacional a consecuencia de la pandemia por el COVID 19 no desarrollaron sus actividades económicas de manera normal, por lo señalado anteriormente. Dentro un marco general y equitativo para reactivar la económica de estos comerciantes que solicitan la rebaja de su canon de alquiler.

Que, se ha visto por conveniente realizar la interpretación con índices negativos en cuanto a sus actividades económicas, en función a la "Ley de amnistía para la reducción de arrendamientos de arbitrios municipales por emergencia del COVID 19". Razón por la cual se deberá proceder al perdonazo para mejorar en aspectos que promuevan una reactivación económica del Municipio, de la población y de sus familias, también deben mejorar el funcionamiento de todas las actividades económicas privadas y públicas. La crisis provocada por la pandemia del COVID-19, ha demostrado los grandes desafíos que tenemos como sociedad, haciendo más evidente la desigualdad y la pobreza.

Que, del análisis técnico señalan que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está facultado para establecer canon de alquiler de los arbitrios, de los ambientes y de propiedad del Municipio. La Administración Tributaria del Gobierno Autónomo de Sucre, al 31 de diciembre de la gestión fiscal 2020 presenta una mora total, en el rubro de **"ALQUILERES DE EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

MUNICIPAL DE SUCRE la suma de **Bs. 9.071.479,04 (Nueve millones setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve 04/100 Bolivianos)**, que comprende las siguientes actividades específicas:

MORA TIENDAS DEL MERCADO CENTRAL. En este rubro se tiene registrado 34 tiendas en las cuales se presentan recaudación y mora total bajo el siguiente detalle:

Monto de **RECAUDACIONES** por mes Bs 119.102.- (Ciento diez y nueve mil ciento dos 00/100 Bolivianos)

Mora Alquiler	Bs.-	5.093.170,00.-
Intereses	Bs.-	803.123,47.-
Multas	Bs.-	80.312,08.-
Mora total	Bs.-	5.976.605,55.-

MORA DE LOS KIOSKOS DEL MERCADO CENTRAL.- En este rubro se tiene registrado 5 kioskos en las cuales se tienen recaudación y mora total bajo el siguiente detalle:

RECAUDACIONES por mes Bs. 36.228.-

Mora Alquiler	Bs.	249.764,00.-
Intereses	Bs.	33.881,64.-
Multas	Bs.	3.388,18.-
MORA TOTAL	Bs.	287.033,82.-

MORA DE LOS KIOSKOS DE LA PLAZA 25 DE MAYO.- En este rubro se tiene registrado 5 kioskos en las cuales se tienen recaudación y mora total bajo el siguiente detalle:

RECAUDACIONES por mes Bs. 20.810.-

Mora Alquiler	Bs.-	214.750,00.-
Intereses	Bs.-	45.614,98.-
Multas	Bs.-	4.554,54.-
MORA TOTAL	Bs.-	264.918,62.-

MORA EN MINGITORIOS.- Debemos diferenciar que los mingitorios tienen diferentes características y la mora es la siguiente:

Mora en mingitorios con procesos judicial

2 mingitorios monto de recaudaciones por mes Bs. 7.571.00.-

Mingitorio Nataniel Aguirre	390.571,32.-
Mingitorio Cementerio	16.839,90.-
Total de la mora	407.411,22.-

Ingresos generados por administración directa

9 mingitorios y recreación Eiffel	Bs.	21.283.-
Mora total	Bs.	216.055,00.-

Monto de recaudación por 3 meses

Abril	21.283.-
Mayo	21.283.-





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Junio 21.283.-

Total 63.849.-

RESUMEN DE MORA TOTAL

Monto de recaudaciones de todos los bienes inmuebles por concepto de alquileres

Por mes	Bs.	204.994,00.-
Mora Alquiler	Bs.	5.557.684,00.-
Intereses	Bs.	882.620,09.-
Multas	Bs.	88.254,80.-
Mora total	Bs.	9.071.479,04.-

MONTO DE RECAUDACIÓN PROYECTADA POR MES

Abril	204.994.-
Mayo	204.994.-
Junio	204.994.-
Julio	204.994.-
Agosto	204.994.-
Septiembre	204.994.-
Octubre	204.994.-
Noviembre	204.994.-
Diciembre	204.994.-

tal 1.844.946.-

Los arbitrios que cuentan con **CONTRATO** de adjudicación de los ambientes municipales consisten en:

- MINGITORIO EL MORRO
 - MINGITORIO MERCADO SAN ANTONIO
 - MINGITORIO PARQUE BOLIVAR (PATIO DE COMIDAS)
 - MINGITORIO PARQUE BOLÍVAR
 - RECREACIONES EIFFEL
- TOTAL ARANCEL MENSUAL 20.464**

El resto de los arbitrios consistente en tiendas del mercado central ex peatonal, kioskos al interior del mercado central, kioskos de la Plaza 25 de Mayo no tienen una relación contractual con el municipio, por **no tener contratos**.

Que dicho informe técnico concluye señalando que se puede advertir que debido a la emergencia de la pandemia por el COVID-19, a partir del 20 de marzo de la gestión 2020, el sector más afectado ha sido de los comerciantes de los diferentes mercados de nuestra ciudad y los **arbitrios municipales**, por las prohibiciones y restricciones a las que se encontraban emitidas por la COEM, realizando su atención en horarios reducidos y haber mantenido cerrado sus actividades económicas en la época del encapsulamiento no habiendo generado un ingreso de sus actividades, teniendo así un quiebre económico.

Que el monto de mora que se tiene de los arbitrios municipales, que son de las tiendas del mercado central ex peatonal, kioskos de la Plaza 25 de Mayo, kioskos al interior del mercado central y mingitorios,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

asciende a Bs. 9.071.479,04 de los cuales se pretende realizar la condonación de estos arbitrios a Bs. 1.844.946.- teniendo un saldo de mora Bs. 7.226.533,04 de los cuales se pretende recuperar alrededor de **Bs. 2.167.959,91**.

Que dicho informe SUGIERE de acuerdo al análisis realizado por el equipo técnico, se ha visto por conveniente aplicar esta condonación por los 9 meses propuesto por la Dirección Administrativa, por que con estas acciones se va reactivar la economía por la crisis generada en la pandemia producto por el COVID 19, además se recomienda adjuntar el informe técnico a la carpeta de **"LEY DE AMNISTIA PARA LA REDUCCION DE ARRENDAMIENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID-19"**.

Que, para dicho trámite y análisis del proyecto de Ley referido, el **Pleno del Concejo Municipal**, por Resolución Autonómica Municipal N° 288/21 de fecha 13 de Septiembre de 2021, en uso de sus atribuciones específicas resuelve, en su artículo primero, **Constituir la Comisión Mixta** integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, y posteriormente proponer el "Proyecto de Ley de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por emergencia COVID-19".

Dicha Comisión fue compuesta por funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal a través de los funcionarios siguientes: Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos del G.A.M.S; la Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; la Abogada Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C del G.A.M.S; Lic. Juan Carlos Jiménez P, Director Administrativo del G.A.M.S; y el Lic. Franz Gonzalo Mendoza Medrano, Técnico de Dirección Administrativa del G.A.M.S; y por la Comisión de desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal de Sucre.

Que la Comisión Mixta ha llevado adelante reuniones de coordinación desarrolladas en fechas 01 y 06 de octubre de 2021, en instalaciones de la Dirección de Ingresos en el Ex Mercado de Yurac Yurac y de la Comisión Económica del Palacio Consistorial, y en fecha 22 de noviembre de 2021, a través de reunión virtual, con la participación de asesores y técnicos de la referida comisión económica y funcionarios delegados del Órgano Ejecutivo, con quienes en el marco de coordinación y análisis correspondiente, se vio la pertinencia de **COMPLEMENTAR el nombre y MODIFICAR el artículo 4 (Alcance), artículo 5 (Descuento) y la Disposición Adicional Primera** del proyecto de ley señalado, de la siguiente manera:

COMPLEMENTACIÓN DE NOMBRE Y MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

"LEY ÚNICA Y EXCEPCIONAL DE AMNISTÍA PARA LA REDUCCIÓN DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID -19"

Se considera relevante e importante la complementación del nombre a objeto de dar a conocer a los arrendatarios de arbitrios municipales que el beneficio en la reducción del canon de alquiler de arbitrios municipales que contempla la referida ley, será otorgado por única vez y de manera excepcional.

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

Artículo 4. (Alcance). Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley Municipal, todos los arrendatarios de arbitrios municipales, siempre y cuando no exista proceso judicial o administrativo en curso o en su caso existiendo el mismo, previo desistimiento de la acción y derecho, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente y que no cuenten con deudas pendientes de pago al 31 de marzo de 2020.

Al presente artículo se adiciona la condicionante de haber cumplido la obligación de pago del canon de alquiler al 31 de marzo de 2020, debido a que la otorgación del beneficio establecido en el presente proyecto de Ley debe ser en favor de aquellos arrendatarios cuyo cumplimiento en los pagos emergentes de sus obligaciones fueron realizadas a cabalidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 5. (Descuento). Los arrendatarios con obligaciones pendientes de pago por concepto de canon de alquiler de arbitrios municipales, gozarán del descuento de hasta un 50 % por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2020 según corresponda, de acuerdo a especificaciones contenidas en el reglamento emitido por el Ejecutivo Municipal.

Se amplía el periodo de descuento a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 debido a que se logró evidenciar y justificar que las restricciones y prohibiciones establecidas por el COEM, limitaron el horario de atención de ciertas actividades económicas conllevando de que las mismas no tengan un normal desarrollo, tal cual lo describe el Informe Técnico N° 19/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 emitido por Dirección Administrativa del G.A.M.S; de igual forma a objeto de tener una mayor respuesta en su acogimiento por parte de los arrendatarios con obligaciones pendientes de pago.

Disposición Adicional Primera.- Los arrendatarios que hayan efectuado el pago del canon de alquiler de arbitrios municipales correspondiente al periodo establecido en el artículo 5° antes de la vigencia de la presente Ley, serán compensados en el pago de sus obligaciones por concepto de canon de alquiler de arbitrios municipales dentro los 3 (tres) años posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Al respecto es menester resaltar que el alcance de la compensación tendrá un periodo de vigencia de 3 (tres) años, debido a que conforme consta en el Informe Técnico N° 19/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 emitido por Dirección Administrativa del G.A.M.S. se evidencia que algunos arrendatarios ya hicieron efectivo el pago total de lo adeudado como así también se identifica el fenecimiento y cumplimiento de sus contratos.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020 declara: Emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo del 2020, tiene por objeto declarar cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020 tiene por objeto:

- a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.
- b) Establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de órgano rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 dispone: a) Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de pos confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de coronavirus COVID-19.

Que, el artículo 189 del Decreto Supremo N° 0181 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; señala que el arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la Ley N° 1342 de 27 de agosto de 2020 implementa medidas que mitiguen el impacto económico por el COVID-19, sobre el pago de alquileres de bienes inmuebles destinados a vivienda, comercio, prestación de servicios e industria.

Que, producto de la crisis económica desatada por la Pandemia del Virus "COVID - 19" que ha tenido un efecto devastador en la economía del país y principalmente en la ciudad de Sucre atendiendo las peticiones plasmadas en las notas dirigidas a Dirección Administrativa, mediante las cuales los arrendatarios de los arbitrios municipales manifiestan la imposibilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre propone el "Proyecto de Ley Única y Excepcional de Amnistía para la Reducción de Arrendamientos de Arbitrios Municipales por Emergencia del Covid-19", como una medida destinada a aliviar el impacto económica producido por el COVID-19.

Que, conforme Informe Técnico Dirección Administrativa N° 05/2021 de fecha de 10 de junio de 2021, concluye que por motivos de la cuarentena y confinamiento los arrendatarios de arbitrios municipales se vieron afectados en el desarrollo de sus actividades; en merito a lo descrito recomiendan implementar la normativa que coadyuve a reducir el pago de alquileres de arbitrios municipales de acuerdo al detalle descrito en el cuadro actualizado en el informe técnico, recomendando además que dicho beneficio sea alcanzado a aquellos adjudicatarios con pagos cancelados al mes de marzo de 2020.

Que, conforme el marco competencial del Concejo Municipal se establece como atribución el "Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a ley", aspecto delimitado por el artículo 6 inc. K) de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

BASE LEGAL:

- Que el artículo 272 de la C.P.E; establece la autonomía, misma que implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.
- Que, el artículo 12, numeral 2 de la Ley N° 026/14 ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 2) Los contratos de arrendamiento y comodato de acuerdo a Ley Municipal.
- Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto cuenta con ambos informes, Informes Legales N° 155/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, Informe Legal N° 80/2021 de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 7/2021 de fecha 22 de julio de 2021. Todos los informes elaborados por funcionarios del G.A.M.S.
- Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.
- Que, el artículo 16°, numeral 9 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar contratos de arrendamiento y comodato de acuerdo a Ley Municipal.
- Que el artículo 189 del Decreto Supremo N° 0181 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé: (Concepto).- El arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.

- Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo del 2020, señalan respectivamente: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19)". "El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)."
- Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, prevé: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos".
- Que, el artículo 1 inciso a) del Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, establece: "Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's."
- Que la Ley Municipal Autónoma N° 172/2020 "Ley de Regulación de Actividades Económicas Permitidas en Cuarentena en el Municipio de Sucre en Respuesta Al Covid-19" establece en su artículo 1 el objeto: "**La presente Ley Municipal Autónoma** tiene por objeto regular el funcionamiento de actividades económicas permitidas en el Municipio de Sucre, durante el periodo de cuarentena condicionada y dinámica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 por el nivel central del estado y otras normativas legales aplicables".
- Que la Ley N° 1342 de 27 de agosto de 2020 "Ley Excepcional de Arrendamientos (Alquileres), prevé en su **artículo 1 el Objeto**: "La presente Ley tiene por objeto implementar medidas que mitiguen y distribuyan el impacto económico de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19) sobre el pago de alquileres de bienes inmuebles destinados a vivienda, comercio, prestación de servicios e industria".
- Que, el artículo 6 inc. K) de la Ley Autónoma Municipal 027/2014 "Ley del Reglamento General del Consejo Municipal de Sucre", conforme el marco competencial del Consejo Municipal tiene establecido la atribución de "Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a ley", aspecto delimitado por".
- Que el artículo 57 de la Ley N° 27/14 Ley Del Reglamento General Del Consejo Municipal De Sucre dispone (COMISIONES MIXTAS) Las comisiones mixtas serán constituidas por Instrucción del Pleno del Consejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Consejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Municipal Autónoma No. 172/2020, Ley No. 1342, Decreto Supremo 4196 y 4199, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Consejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 29 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 01/2021, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Única y Excepcional de Amnistía para la Reducción de Pago de Canon de Arrendamiento de Arbitrios Municipales por Emergencia del COVID-19; Luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 224/21, LEY ÚNICA Y EXCEPCIONAL DE AMNISTÍA PARA LA REDUCCIÓN DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID-19.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 224/2021

LEY ÚNICA Y EXCEPCIONAL DE AMNISTÍA PARA LA REDUCCIÓN DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID-19

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto reducir el canon de alquiler de los arbitrios municipales, como medida para mitigar el impacto económico producido por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (Finalidad). La presente Ley Municipal, tiene la finalidad de otorgar un alivio económico a los arrendatarios de arbitrios municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, afectados por la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19 y Cuarentena en todas sus modalidades.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 4. (Alcance). Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley Municipal, todos los arrendatarios de arbitrios municipales, siempre y cuando no exista proceso judicial o administrativo en curso o en su caso existiendo el mismo, previo desistimiento de la acción y derecho, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente y que no cuenten con deudas pendientes de pago al 31 de marzo de 2020.

Artículo 5. (Descuento). Los arrendatarios con obligaciones pendientes de pago por concepto de canon de alquiler de arbitrios municipales, gozarán del descuento de hasta un 50 % por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2020 según corresponda, de acuerdo a especificaciones contenidas en el reglamento emitido por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 6. (Vigencia).- La presente Ley Municipal Autónoma tendrá vigencia de 150 días calendario, a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Los arrendatarios que hayan efectuado el pago del canon de alquiler de arbitrios municipales correspondiente al periodo establecido en el artículo 5º antes de la vigencia de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

la presente Ley, serán compensados en el pago de sus obligaciones por concepto de canon de alquiler de arbitrios municipales dentro los 3 (tres) años posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Disposición Adicional Segunda.- Ante la existencia de medidas jurídicas que puedan establecer beneficios adicionales a los establecidos en la presente Ley, se aplicará el que fuese más favorable al arrendatario, no pudiendo aplicarse ambos beneficios.

Disposición Adicional Tercera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos y Dirección Administrativa, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.- La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 224/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 224/2021, LEY ÚNICA Y EXCEPCIONAL DE AMNISTIA PARA LA REDUCCIÓN DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR EMERGENCIA DEL COVID-19; a los³⁰..... días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (a.i.)

